

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 24 de Mayo del 2000

No. 97

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 344 de Promoción de Inversiones Extranjeras.....	2637
Ley No. 345 Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria.....	2639
Decreto A. N. No. 2591.....	2639
Decreto A. N. No. 2636.....	2640
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 41-2000.....	2640
Decreto No. 42-2000.....	2640
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2641
Anexo Resolución No. 44-99.....	2650
Acuerdo Ministerial No. 033-99.....	2652
Resolución No. 45-99 (COMIECO XIII).....	2652
MINISTERIO DE SALUD	
Norma Sanitaria para Establecimientos de Productos Lácteos y Derivados.....	2653
UNIVERSIDADES	
Título Profesional.....	2658
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	2261
Guardador Ad-Litem.....	2663
Citación de Procesados.....	2663
Fede Errata.....	2664

2637

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**LEY No. 344****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado la promulgación de una Ley de Inversiones Extranjeras a fin de contribuir al desarrollo económico y social del país, sin detrimento de la soberanía nacional.

II

Que todas las inversiones privadas en el país, tanto nacionales como extranjeras deben de gozar de iguales derechos y garantías.

III

Que la Ley de Inversiones Extranjeras, Ley No. 127, del 12 de Abril de 1991, contiene derechos y obligaciones que no responden a la nueva realidad del país.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Arto. 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas que regulan la promoción de inversiones extranjeras.

Arto. 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. "Inversión Extranjera", es la que se realiza mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, entendiéndose como tal el proveniente del exterior con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia del inversionista.

2. "Inversionista Extranjero", es toda persona natural o jurídica que realiza inversiones extranjeras según quedan definidas anteriormente.

3. "Capital", significará cualquier clase de derechos, bienes y activos que tengan valor económico, bajo las modalidades siguientes:

a) Divisas extranjeras convertibles.

b) Activos tangibles, en cualquier forma o condición que sean introducidos al país bajo las regulaciones generales aplicables a las importaciones realizadas con fondos propios.

c) Tecnología en sus diversas formas, siempre que pueda calificarse como capital, tomando en cuenta su precio real en los mercados internacionales.

d) Capitalización de préstamos obtenidos por el inversionista en moneda libremente convertible.

Arto. 3. Derechos y Obligaciones. El Estado de Nicaragua fomenta y promueve la inversión extranjera. El inversionista extranjero queda sujeto a todos los preceptos legales de observancia general en el territorio de la República de Nicaragua, y gozará de los mismos derechos y de los medios de ejercer los que las leyes otorgan a los inversionistas nicaragüenses. Se exceptúan de la disposición anterior, los casos relacionados a la seguridad nacional y salud pública, así como las limitaciones previstas en la Constitución Política. El inversionista extranjero y su inversión se regulan por lo preceptuado en ésta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las leyes especiales aplicables a cada inversión en particular.

Arto. 4. Reconocimiento. Se reconoce al inversionista extranjero el pleno ejercicio del derecho sobre el disfrute, uso, goce y dominio de la propiedad relacionada a su inversión, salvo que sea por causa de utilidad pública e interés social declarados por la autoridad competente en la que cabrá la indemnización prevista en los términos establecidos en el Artículo 44 de la Constitución Política.

Arto. 5. Otros Derechos. El inversionista extranjero goza de libre acceso a la compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de moneda, de acuerdo a lo prescrito en

leyes y normas nacionales sobre la materia cambiaria y en igualdad de condiciones con el inversionista nacional. Entre otras, el inversionista extranjero podrá realizar libremente, sin perjuicio de cualquier obligación exigible en el país:

a) Transferencias al exterior relacionadas con su capital invertido, o por disolución, liquidación o venta voluntaria de la inversión extranjera.

b) La remisión de cualquier utilidad, dividendo o ganancia generada en el territorio nacional, después del pago de los impuestos correspondientes.

c) El pago y remisión de pagos originados por deudas contraídas en el exterior y los intereses devengados por las mismas, así como regalías.

d) Rentas y asistencia técnicas.

e) Pagos derivados de indemnización por concepto de expropiación.

Los casos de inversiones financieras de corto plazo estarán sujetas a reglamentación por parte de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Arto. 6. Seguro bajo Convenios Internacionales. Los seguros sobre riesgos no comerciales para la inversión extranjera que se encuentren respaldados por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales, debidamente suscritos, aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua, serán regidos por las normas o disposiciones de tales instrumentos internacionales y las leyes o reglamentos internos que de tales instrumentos se pudieran derivar.

Arto. 7. Doble Tributación. La doble tributación externa quedará sujeta a los convenios y tratados que sobre la materia suscriba el Estado de Nicaragua con otros países.

Arto. 8. Arbitrajes. Toda diferencia, controversia o reclamo que surja o se relacione con las inversiones extranjeras reguladas por la presente Ley, podrá someterse a Arbitraje Internacional de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales nacionales vigentes y los convenios de los que la República de Nicaragua sea parte.

Arto. 9. Organo Competente. Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la instancia competente para velar por su cumplimiento es el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en coordinación con otras instituciones estatales.

Los inversionistas extranjeros que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán notificar al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inversión extranjera que pretendan efectuar, para su inscripción y actualización en el Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras que llevará dicho Ministerio, de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Arto. 10. Reglamento. El Presidente de la República reglamentará la

presente Ley.

Arto. 11. Derogación. Sederoga la Ley de Inversiones Extranjeras, Ley No. 127, del 12 de Abril de 1991.

Arto. 12. Transitorio. Las inversiones extranjeras que fueron registradas de conformidad con la Ley No. 127, del 12 de Abril de 1991, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 20 de Junio de 1991 o leyes anteriores, continuarán rigiéndose por ellas, salvo que se sometan voluntariamente a la presente Ley, en un plazo no mayor de un año a partir de su entrada en vigencia.

Arto. 13. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, veintidós de Mayo del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 345

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE RESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS
ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 98 DE LA LEY
No. 278 "LEY SOBRE PROPIEDAD
REFORMADA URBANA Y AGRARIA" Y
ARTICULO 2 DE LA LEY No. 288**

Arto. 1. Se restablece por el término de dieciocho meses, el plazo y las modalidades de pago establecido en el Artículo 98 de la Ley 278, "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", publicada en La Gaceta No. 239 del diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete para cancelar el impuesto de Bienes Inmuebles a que se refiere dicho artículo.

Arto. 2. Se restablece hasta el 23 de Diciembre del año 2000 el plazo establecido en el Artículo 2 de la Ley 288, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del día viernes 24 de Abril de 1998, para que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (C.N.R.C.), continúe recibiendo las solicitudes de Reclamos que le sean presentadas. Asimismo la Oficina de Ordenamiento Territorial (O.O.T.), con las facultades otorgadas en el Decreto 35-91 y sus reformas continuará recibiendo solicitudes de Solvencias de Revisión y de Disposición, durante el período señalado en este Artículo. Al momento del vencimiento de este período, la Oficina de Ordenamiento Territorial continuará tramitando todos los casos que tenga pendientes hasta agotar totalmente la revisión.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Mayo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, veintidós de Mayo del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2591

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DE FINANCIAMIENTO PARA LA
COMPRA DE 20.5 MANZANAS DE TERRENO,
PARA LA CONSTRUCCION DEL
VERTEDERO MUNICIPAL DE MASAYA**

Arto. 1. Autorízase al Consejo Municipal de Masaya para que a través del Alcalde Municipal de la ciudad de Masaya, Dr. Armando Padilla Algaba, adquiera crédito hasta por la suma de cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta dólares (US\$55,350.00), con un interés no mayor al quince por ciento anual (15%), en la institución bancaria de su escogencia de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, para la compra de no menos de veinte manzanas de terreno

para la construcción del vertedero municipal de Masaya, pudiendo dar la garantía necesaria para tal fin.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto publíquese y ejecútese. Managua, veintidós de Mayo del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2636

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE AUTORIZACION DE SALIDA
DE TROPAS DEL EJERCITO DE NICARAGUA
HACIA LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Arto. 1. De conformidad a lo establecido en el numeral 26 del Artículo 138 de la Constitución Política de la República, autorizase la salida de un contingente de veintiséis soldados del Ejército Nacional con su equipamiento de rescate y salvamento para que se dirijan a la República de El Salvador a participar en la inauguración de la Unidad Humanitaria de Rescate a efectuarse del 20 al 30 de Mayo del 2000.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, veintidós de Mayo

del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 41-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

DECRETA

Arto. 1 Autorizar el ingreso y permanencia al territorio nacional en el período comprendido del 22 de Mayo al 3 de Junio del año en curso, de un contingente representativo de 31 Efectivos Militares de las Fuerzas Armadas Francesas, procedentes de Martinica, con el objeto de concretizar un intercambio amistoso para realizar las actividades de instrucción y preparación en ambiente de apoyo humanitario.

Arto. 2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 42-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

DECRETA

Arto. 1 Autorizar la salida de 30 Ejecutivos del Ejército de Nicaragua hacia Martinica, con el objeto de concretizar un intercambio amistoso para realizar las actividades de instrucción y preparación en ambiente de apoyo humanitario.

Arto. 2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Mayo del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2197 - M. 040757 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Elf Atochem Agri B. V., de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VONDOZEB

Clase: (5)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04038
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2198 - M. 040770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIPOST

Clase: (05)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04036
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 2199 - M. 040769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BISOLANGIN

Clase: (5)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04035
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-

01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2200 - M. 040768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BALLAD

Clase: (3)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04034
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2201 - M. 040767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REASSURANCE BEYOND NUTRITION

Clase: (5)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04033
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2102 - M. 040759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICAIR

Clase: (39)
Presentada: 11-11-99.- Expediente No. 99-03985
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2203 - M. 040758 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONICAIR

Clase: (9)
Presentada: 11-11-99.- Expediente No. 99-03984
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2204 - M. 040773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NORMAIR

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03828
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2205 - M. 040772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICNET

Clase: (42)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03827
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2206 - M. 040771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICNET

Clase: (41)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03826

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2207 - M. 040774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICNET

Clase: (38)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03825
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2208 - M. 040775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONICNET

Clase: (25)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03823
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2209 - M. 040776 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONICNET

Clase: (16)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03822
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2210 - M. 040777 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SCOURMUNE

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03819
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2211 - M. 040778 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PRIME PAC

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03818
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2212 - M. 040779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MASSVAX

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03817
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2213 - M. 040780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

M+PAC

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03816
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2214 - M. 040789 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1142 R.P.I. DE FECHA CATORCE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.
de España

INVENTO

"MECANISMO PARA LA DEVOLUCION DE MONEDAS, APLICABLE EN TELEFONOS PUBLICOS MODULARES" No. 9403162.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2215 - M. 040790 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1141 R.P.I. DE FECHA CATORCE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

FMC CORPORATION
de Estados Unidos de América

INVENTO

"UNRECIPIENTE RETORNABLE PARA PRODUCTOS SECOS" CASO FMC 11736.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de

Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2216 - M. 040791 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1140 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"COMPUESTOS DE ACIDOS DE PIRROLIDINIL, HIDROXAMICO Y SU PROCESO DE PRODUCCION" CASO PCT/JP95-00631.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2217 - M. 040792 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1143 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

MERCK PATENT GmbH
de Alemania

INVENTO

"CONFIGURACION ERGONOMICA DE PAQUETE" U.S. Serial No. 08/413.829

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2219 - M. 040794 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1138 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

2644

INVENTOR

PFIZER INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"VACUNACION IN OVO CONTRA LA COCCIDIOSIS" CASO PC 9215.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2218 - M. 040793 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1139 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"N-(INDOL-2-CARBONIL)B-ALANILAMIDAS SUSTITUIDAS Y DERIVADOS COMO AGENTES ANTIDIABETICOS" CASO PC 9160 ADO.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2220 - M. 040703 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Pizza Hut International LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 14-04-98.- Expediente No. 99-01320

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2221 - M. 040703 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Pizza Hut International LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 14-04-98.- Expediente No. 99-01321
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2222 - M. 040788 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MD Foods amb, de Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BABY MILEX

Clase: (5)
Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04102
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2225 - M. 040724 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (1)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03726
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-

12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2226 - M. 040725 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03727
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2227 - M. 040733 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03728
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2228 - M. 040732 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (10)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03729

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2229 - M. 040731 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03730

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2230 - M. 040730 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03731

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2231 - M. 040729 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03732

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2232 - M. 040728 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03733

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2233 - M. 040727 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03734

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2234 - M. 040726 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03735
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2235 - M. 040787 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, EXIDE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ORBITAL

Clase: (9)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03798
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2236 - M. 040734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA, LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRUNICLOX

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03799
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2237 - M. 040786 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

HIPOFISINA

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03802
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2238 - M. 040785 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROLIVAC B

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03803
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2239 - M. 040784 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, ILGSA., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GALBON

Clase: (33)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03806
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2240 - M. 040783 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEOCIDOL

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03812
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2241 - M. 040782 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ENTEROVAX

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03814
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2242 - M. 040781 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FVAX-MG

Clase: (5)
Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03815
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3265 - M. 039795 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIAS UNISOLA, S.A. Salvadoreña, Registro Marca Fábrica y Comercio:

RINSO MAXIMA BLANCURA, EL DETERGENTE QUE ELIMINA EL 99.9% DE LAS BACTERIAS

Clase: (3)
Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00369
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3266 - M. 039737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, CURASAN PHARMA GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OSSEOLIVE

Clase: (1)
Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00795
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3267 - M. 039736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPECTRACEF

Clase: (5)
Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00832
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3268 - M. 039735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALPHARMA INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DECCOX

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00833

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3269 - M. 039734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca
Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**CERIMA**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00835

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3270 - M. 039733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BIOFARMA,
Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**PROCORALAN**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00839

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3271 - M. 040379 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS
SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:**Tequin**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00840

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3272 - M. 039732 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Del
Pharmaceuticals, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:**ORAJEL**

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00842

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3273 - M. 039730 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Industrias Tecnos,
S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**AGUILA GOLDEN EAGLE**

Clase: (13)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00843

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3274 - M. 039731 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LEVI STRAUSS &
CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**RED TAB**

Clase: (25)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00844

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

(Continuación) COMIECO XIII

Reg. No. 465 - M - 49711 - Valor C\$ 3,360.00

ANEXO
RESOLUCION N° 44-99 (COMIECO XIII)
LISTAS DE MERCANCIAS SUJETAS A REGIMENES
ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO IV

REGIMEN COMUNA LOS CINCO PAISES

0901.1	Café sin tostar	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
17.01 1701.11.00 1701.91.00 1701.99.00	Azúcar de caña, refinada o sin refinar De caña Aromatizados o coloreados Los demás	Control de importación.

REGIMENES BILATERALES
GUATEMALA-EL SALVADOR

1101.00.00 22.07 2208.90.10	Harina de Trigo Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación. Control de importación.
-----------------------------------	---	--

GUATEMALA-HONDURAS

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
1101.00.00	Harina de Trigo	Control de importación.
22.08	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
27.10 Aceites de Petróleo y preparaciones. 27.12 Vaselina, parafina y ceras minerales. 27.13 Residuos de aceite de petróleo. 27.15 Mezclas bituminosas	Productos derivados del petróleo. Se exceptúan los solventes minerales, comprendidos en la subpartida 2710.00.1 y el asfalto de la subpartida 2713.20.00, (betún de petróleo) los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación

GUATEMALA-NICARAGUA

0901.2	Café Tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
1101.00.00	Harina de Trigo	Control de importación.

GUATEMALA-COSTARICA

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
1101.00.00	Harina de Trigo	Control de importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.

EL SALVADOR-HONDURAS

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
1101.00.00	Harina de Trigo	Control de importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.
22.08 Excepto 2208.90.10	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
27.10 Aceites de Petróleo y preparaciones. 27.12 Vaselina, parafina y ceras minerales. 27.13 Residuos de aceite de petróleo. 27.15 Mezclas bituminosas	Productos derivados del petróleo. Se exceptúan los solventes minerales, comprendidos en la subpartida 2710.00.1 y el asfalto de la subpartida 2713.20.00, (betún de petróleo) los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

EL SALVADOR-NICARAGUA

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
1101.00.00	Harina de Trigo	Control de importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.

EL SALVADOR-COSTARICA

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.

HONDURAS-NICARAGUA

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.08	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
27.10 Aceites de Petróleo y preparaciones. 27.12 Vaselina, parafina y ceras minerales. 27.13 Residuos de aceite de petróleo. 27.15 Mezclas bituminosas	Productos derivados del petróleo. Se exceptúan los solventes minerales, comprendidos en la subpartida 2710.00.1 y el asfalto de la subpartida 2713.20.00, (betún de petróleo) los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

HONDURAS-COSTARICA

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.
22.08 Excepto 2208.90.10	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación
27.10 Aceites de Petróleo y preparaciones. 27.12 Vaselina, parafina y ceras minerales. 27.13 Residuos de aceite de petróleo. 27.15 Mezclas bituminosas.	Productos derivados del petróleo. Se exceptúan los solventes minerales, comprendidos en la subpartida 2710.00.1 y el asfalto de la subpartida 2713.20.00, (betún de petróleo) los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

NICARAGUA-COSTARICA

0901.2	Café tostado	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.07 2208.90.10	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.

Acuerdo Ministerial N° 033-99

Publicación de Resolución N° 45-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario adecuar la cuota anual de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a las condiciones actuales;

II

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, mediante Resolución N° 45-99 (COMIECO XIII), suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica, resolvió incrementar la cuota de cada Estado Parte para mantenimiento de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS CENTROAMERICANOS (US\$ 500,000.00) anuales, a partir del año 2,000;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. N°

809 de la Asamblea Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 156 del lunes 22 de agosto de 1994.

RESUELVE:

Publicar la Resolución N° 45-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes octubre de mil novecientos noventa y nueve. NOEL J. SACASA C. Ministro, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

RESOLUCIÓN N° 45-99 (COMIECO-XIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que conforme el artículo XXIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana el presupuesto de la SIECA estará conformado por cuotas iguales de los Estados Parte; y que corresponde al Consejo aprobar el plan de trabajo y presupuesto de la Secretaría;

2. Que la SIECA viene funcionando con el mismo aporte aprobado por el Consejo desde el año 1984, a pesar de los cambios experimentados en el costo de todos sus insumos, por lo es necesario adecuarlo a las condiciones actuales,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa; XXIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1- Incrementar la cuota de cada Estado Parte para mantenimiento de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la suma de QUINTENTOS MIL PESOS CENTROAMERICANOS (US\$500,000.00) anuales, a partir del año 2,000.

2- La SIECA reducirá su presupuesto con respecto al año 1999, para ajustarlo a la realidad financiera, incluyendo una reducción apropiada de su personal.

3- Antes del 15 de octubre de este año, la SIECA presentará al Consejo su programa de trabajo y el respectivo presupuesto detallado, congruente con la cuota establecida.

4- La presente resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de Septiembre de 1999.- **Samuel Guzowski**, Ministro de Comercio Exterior.- **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía el Salvador.- **José Guillermo Castillo Villacorta**, Viceministro de Economía. Ministro en Fundaciones de Guatemala.- **Reginaldo Panting**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- **Noel Sacaza Cruz**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MINISTERIO DE SALUD

NORMA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS

Reg. No. 1044 - M. 176017 - Valor CS\$ 780.00

CERTIFICACIÓN

1. El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 27, 28, 29, 30 31 y 32 se encuentra el Acta número 006-99 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 006-99. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Lic. Azucena Castillo, Viceministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado del Ministro de Transporte e Infraestructura; Lic. Luis

Martínez, Delegado del Ministro del Trabajo; Ing. Sergio Nárvaes Sampson, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Evenor Masis, Delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Ricardo Mendoza, Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís, Delegado del Representante del Sector Industrial; Dr. Boris Gutiérrez, Delegado del Ministro de Salud; Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión la Lic. Azucena Castillo, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes ... (partes inconducentes) 25-99 Aprobar la NTON03 024-99 Norma Sanitaria para establecimientos de Productos Lácteos y Derivados ... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Azucena Castillo. Viceministro de Fomento Industria y Comercio. Presidente. Dr. Oscar Gómez Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Nicaragüense 03 024-99 ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Productos Lácteos del Comité Técnico de Alimento y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Rito Aguilar	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Manuel Bermúdez	Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC)
Miguel Mendoza Hurtado	Cooperativa San Francisco. Lácteos Camoapan
Ramiro Rivera Amador	Cooperativa Ometepe, Lácteos Ometepe.
Noemí Solano	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
Rigoberto Batres	Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
Gilberto Solís	Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
Edgardo Pérez	Ministerio de Salud (MINSAL)
Luis Manuel Saballos	Centro de Asistencia Técnica para la Pequeña y Mediana Industria (CATPYMI/MIFIC)
Jaime Mercado	Industria Láctea La Selecta
Ulises Miranda	Cooperativa Agropecuaria Santo Tomás, Chontales
Pedro Méndez	Cooperativa ASOQUEFVII. Rio Blanco.
Nicolás Escobar	Industria Láctea La Perfecta.
Ninoska Granja	Asociación Queseros de Boaco

Nora Yescas	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Denis Peñas	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
José Wheelock	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Oscar Cáceres Espinoza	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 07 de julio de 1999.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios para instalación y funcionamiento que deberán cumplir las plantas industriales y productores artesanales que procesan productos lácteos y derivados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es de aplicación obligatoria para todas las plantas industriales y productores artesanales que procesan productos lácteos y derivados.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

3.1 Efluentes. Cualquier descarga de desechos líquidos vertidos a un cuerpo receptor de agua o alcantarillado.

3.2 Caja de pase. Es una caja de registro en la que pueden coincidir una o varias tuberías, su función principal es garantizar el mantenimiento en las tuberías tanto internas como externas.

3.3 Retenedor de sólidos. Es una rejilla que pueden servir para retener sólidos en suspensión como ramas, hojas, etc. O un desarenador para retener sólidos arena o piedras.

3.4 Sistema de Tratamiento. Son sistemas destinados para el proceso total o parcial de desdoblamiento y mineralización de la materia orgánica contenida en las aguas residuales, para convertir esa materia ofensiva e inestable en productos completamente estables e inofensivos.

3.5 Aerobio. Proceso de descomposición o transformación de la materia orgánica en presencia de oxígeno.

3.6 Anaerobio. Proceso de descomposición o transformación de la materia orgánica en ausencia de oxígeno.

3.7 Manto freático. Son las aguas subterráneas que están debajo del nivel freático.

3.8 Tanques sépticos. Estructura ingenieril diseñada para el tratamiento de aguas residuales, en el cual se da un proceso anaeróbico de la materia orgánica; se caracteriza porque los volúmenes de agua que entran vuelven a salir, ya sea a un campo de infiltración o de absorción y luego a un cuerpo receptor que

puede ser el suelo o un cuerpo de agua.

3.9 Pozo de visita. Comúnmente conocidos como manjoles, sirven para dar mantenimiento al alcantarillado.

3.10 Compuestos de amonio cuaternario. Son desinfectantes no corrosivos; actúan sobre bacterias y levaduras, pueden dejarse en contacto con la superficie a desinfectar.

3.11 Agentes anfóteros tensoactivos. --Desinfectantes que consta de un agente activo con propiedades detergentes y bactericidas, poco tóxicos, relativamente no corrosivos.

4. EDIFICIO

4.1 Ubicación. Este aspecto comprende las características del lugar donde se va a localizar el edificio.

4.1.1 El terreno debe ser consistente, que no permita infiltraciones y tener buen declive para evitar estancamiento de las aguas y debe quedar aleja de focos de contaminación que sean nocivos

4.1.2 Las dimensiones del terreno serán 3 ó 4 veces mayor que el área de construcción seleccionada para la planta.

4.1.3 El edificio de la planta debe de ser de fácil acceso y con una distancia mínima de 100 metros de la carretera.

4.1.4 Estar a una distancia mínima de 2 Km. del poblado más cercano, para las nuevas edificaciones

4.1.5 Estar a una distancia mínima de 1 Km. de las fuentes de agua de abastecimiento municipal.

4.1.6 Debe de estar a una distancia mínima de 1 Km. de los focos de contaminación (aguas residuales. Basureros, etc.).

4.1.7 Debe tener un cerco protector en todo el perímetro del edificio.

4.1.8 Para especificaciones ambientales, remitirse a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 05 006-99 Norma Técnica Control Ambiental Plantas Procesadoras de Productos Lácteos.

4.1.9 Requerir de lavados de pedal, con jabón desinfectante en el pasillo de entrada a la sala de producción.

4.2 Pisos. Deberán ser de concreto sólido, lisos impermeables y suficientemente resistentes, que no presenten huecos, pisos de resinas sintéticas especiales para plantas alimentarias o losetas de cerámica especiales para plantas alimentarias para evitar el estancamiento de agua. En aquellos casos que posean desagüe, éstos deberán tener 6 pulgadas de diámetro, estar protegidos con rejillas sanitarias y presentar buen estado de limpieza.

4.3 Paredes. Las paredes estarán construidas con material liso y pintadas con base plástica, deberán poseer colores claros y

preferiblemente blancos, que permitan la fácil detección de suciedad y mantenerlas en permanente estado de limpieza.

4.4 Techos. Los techos serán de material resistente a la intemperie con cielo raso, sin filtraciones y se mantendrán en completo estado de limpieza. Se prohíbe el uso de asbesto, por ser cancerígeno.

4.5 Puertas y Ventanas. Serán construidas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, y aquellas que permanezcan abiertas deberán tener protección (malla milimétrica) contra insectos.

4.6 Altura del edificio. El edificio tendrá una altura mínima de 3.5 - 4 m desde el piso hasta el techo.

4.7 Iluminación. Los establecimientos deberán contar con iluminación natural y/o artificial que garantice la realización de las labores y no comprometa la higiene de los alimentos. Las luces artificiales deberán ser tubos fluorescentes, las que se encuentren sobre la zona de manipulación en cualquiera de las fases de producción, deben estar protegidas contra roturas.

4.8 Ventilación. Se debe dotar al establecimiento de una ventilación adecuada que evite el calor excesivo, la condensación de vapor y la acumulación de polvo. Las corrientes de aire no deben ir nunca de una zona sucia a una limpia.

4.9 Vestidores. El establecimiento debe contar con un área de vestidores, éstos estarán separados de las áreas de proceso.

5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

5.1 El agua que utilice la procesadora deberá reunir los siguientes requisitos:

5.1.1 Ser agua potable apta para el consumo humano.

5.1.2 En cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del establecimiento.

5.2 Cuando se provean de pozo excavados individual, esta debe reunir los siguientes requisitos:

5.2.1 Debe de estar separado de la letrina al menos 20 m de distancia.

5.2.2 El lugar de la construcción del pozo será en la parte más alta del terreno, en consideración a la letrina.

5.3 El agua debe clorarse antes de su uso en la planta y mantener una vigilancia permanente de la calidad sanitaria de la misma.

5.4 En el caso de que almacene en tanques, estos deberán estar bien ubicados y en buenas condiciones higiénico sanitarias.

6. DISPOSICIONES DE RESIDUOS SÓLIDOS, AGUAS

RESIDUALES Y EXCRETAS

6.1 Residuos Sólidos. Para la adecuada disposición de los residuos sólidos se deberá dar cumplimiento a los siguiente:

6.1.1 Los residuos sólidos (basura) deben almacenarse en recipientes adecuados (barriles, medios barriles, baldes plásticos, bolsas plásticas), no mayores de 90 cm de alto, de tal modo que se facilite la manipulación y limpieza de dichos recipientes, éstos deben mantenerse tapados.

6.1.2 La recolección debe ser diaria, de forma sistemática y debe garantizarse una adecuada disposición final ya sea en basureros autorizado. En el caso de que no existan basureros se deben construir los soterramientos de acuerdo a especificaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente.

6.2 Aguas residuales. Los establecimientos deberán disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, el cual deberá mantenerse en buen estado físico y limpios.

6.2.1 Las aguas residuales deben ser conducidas, mediante la utilización de canales o tuberías.

6.2.2 Se debe garantizar la instalación de obras accesorias en la línea de conducción de los residuales, tales como

a) Caja de pase, provista de compuerta para derivación de aguas residuales.

b) Cajas o pozos de visita de un mínimo de 0.6 por 0.6 metros para mantenimiento.

c) Retenedor de sólidos (desarenador).

d) Trampa de grasa con capacidad igual al doble de la carga máxima en la hora pico.

e) Sistema de tratamiento (sistema anaerobio, sistema aerobio o combinado).

6.2.3 Para el control de los residuales líquidos se debe garantizar la disposición final adecuada de estos, mediante sistemas de tratamiento como: lagunas de oxidación, tanques sépticos etc.

6.2.4 Para el mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento, remitirse a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 05 006 - 99 Norma Técnica Control Ambiental Plantas Procesadoras de Productos Lácteos.

6.3 Excretas. Se debe garantizar la adecuada disposición de excretas a través del uso de servicios higiénicos o letrinas. Cuando se tratare de letrinas, estas deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.3.1 Deberán estar ubicadas en dirección contraria al viento y a una distancia mínima de 25 metros de la planta.

6.3.2 Deberán tener una profundidad máxima de 2.5 m y su límite de uso será cuando las heces lleguen a una distancia de 0.60 m de la superficie del suelo.

6.3.3 Deben permanecer tapadas y con las puertas cerradas.

6.3.4 La caseta debe ser construida con materiales sólidos y resistentes a la intemperie.

6.3.5 Deberá existir una letrina por cada 20 personas.

6.3.6 Entre el fondo de la fosa y el nivel del manto freático deberá existir una profundidad vertical mínima de 1.5 m y en caso de que el manto freático se encuentre a menor profundidad, se deben construir letrinas sobre la superficie del suelo.

6.3.7 Debe estar a una distancia mínima de 20 m de cualquier fuente de abastecimiento de agua y en un nivel más bajo que dichas fuentes de agua.

6.3.8 En el caso de servicios higiénicos (inodoros), deberán ubicarse fuera del área de proceso.

7. CONTROL DE VECTORES

7.1 Uso de malla para insectos. Para evitar la entrada de insectos dentro de la planta deberán colocarse mallas milimétricas o de plástico en puertas y ventanas, así como en cualquier otro ambiente que se estime necesario.

7.2 Animales domésticos. No debe permitirse la presencia de animales en la planta y su entorno procesadora, para evitar la contaminación de los productos.

7.3 Saneamiento básico de los alrededores. Se debe garantizar la limpieza frecuente y minuciosa en los alrededores.

7.4 Toda empresa debe contar con un programa de control de vectores, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) El programa de control de plagas de cada planta debe abarcar, tanto las áreas internas como externas para asegurar que no existan plagas.

b) Cuando por algún motivo se detecten plagas a lo interno de la planta el programa debe contar con las medidas de exterminio y control. Para ello deben utilizarse productos químicos, físicos o biológicos los que se tienen que manejar adecuadamente por personal idóneo.

c) Todo producto químico que se utilice en el control de plagas debe haber sido aprobado por la autoridad competente del Ministerio de Salud y debidamente informado a la Inspección Sanitaria del establecimiento.

d) Los plaguicidas empleados en área interna deben acogerse a las regulaciones y reglamentaciones vigentes,

e) Cuando se utilicen, sobre equipos y utensilios, estos deben ser lavados antes de ser usados para eliminar los residuos que podido quedar.

8. EQUIPOS Y UTENSILIOS

8.1 Diseño. El mobiliario y los utensilios que utilicen en los establecimientos de alimentos, serán diseñados de tal manera que impidan la acumulación de suciedad, estos deben ser fáciles de limpiar y mantenerlos en buen estado.

8.2 Materiales utilizados. Todo equipo y utensilios empleado en el almacenamiento, transporte, servicio o que puedan entrar en contacto con los productos lácteos, deberán ser de un material cuyas aleaciones no puedan desprender sustancias nocivas, olores ni sabores desagradables; resistentes a la corrosión, capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección.

8.3 Equipo para quesería. Las características de los equipos serán los siguientes:

- a) Tinajas, de acero inoxidable.
- b) Moldes, de acero inoxidable.
- c) Liras, horizontal y vertical, de acero inoxidable.
- d) Agitador de acero inoxidable.
- e) Mesa para moldear, de acero inoxidable o de azulejos.
- f) Cuchilla de acero inoxidable.

8.4 Equipos de laboratorios

- a) Termómetro, de 0 a 100 °C.
- b) Balanzas.
- c) Lactodensímetro.
- d) Equipo completo para determinar grasa
- e) Equipo para determinación de Acidez titulable
- f) Equipos para determinación de Reductasa
- g) Equipo para Prueba de Alcohol
- h) Pipetas de diferentes medidas

8.5 Limpieza y desinfección.

8.5.1 Todos los equipos que se utilizan para el proceso de elaboración de productos lácteos deben lavarse y desinfectarse adecuadamente después de cada uso.

8.5.2 Debe existir un área de lavado independientemente del área de proceso para efectuar el lavado y desinfección de los utensilios.

8.5.3 Para la esterilización de los utensilios se debe utilizar agua caliente a una temperatura no menor que 80 °C, durante 2 minutos como mínimo.

8.5.4 Los utensilios deberán almacenarse en estantes de capacidad suficiente, construidos de material liso y lavable.

8.5.5 Para la desinfección con sustancias químicas, se deben utilizar los desinfectantes químicos aprobados por la autoridad sanitaria, los cuales se detallan a continuación.

- a) Cloro y productos a base de cloro de 12-13 % de pureza y de utilizarse 200 ppm
- b) Compuesto de yodo.
- c) Compuesto de amonio cuaternario.
- d) Agente anfóteros tensoactivos.

8.6 Materiales de limpieza. Todo material de limpieza (escobas de cerdas, escobillones, cepillos, fregaderos, etc.) deberán guardarse limpios y en un área seca y limpia asignada para tal fin,

8.7 Estado Físico. Todos los equipos y utensilios utilizados en las diferentes etapas de almacenamiento y elaboración de los productos lácteos y sus derivados, deberán encontrarse en buen estado físico y condiciones sanitarias adecuados.

9. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

9.1 Las bodegas de almacenamiento, tanto de materia prima como producto terminado de alimentos deberán limpiarse y mantenerse ordenada.

9.2 En las bodegas existirán estantes y polines que cumplan con los siguientes requisitos sanitarios.

9.2.1 **Estantes.** Se ubicarán estantes contruidos de material resistente, con el objeto de aprovechar adecuadamente la capacidad de la bodega. Estos estarán separados de los pisos 30 cm.

9.2.2 **Polines.** En las bodegas se ubicarán polines para evitar el almacenaje directo al piso. Poseerán una altura de 6 plgs. del piso y estarán separados de las paredes de 50 cm.

9.3 Los productos terminados deberán almacenarse y transportarse en condiciones tales que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del productos o los daños del recipiente.

9.4 El almacenamiento y empaado deberán efectuarse de forma tal que se evite la absorción de humedad. Durante el almacenamiento, deberá ejercerse una inspección periódica de los productos terminados, a fin de que sólo se expidan alimentos para consumo humano y que cumplan con las especificaciones del producto terminado.

10. HIGIENE PERSONAL

10.1 Certificado de Salud. Toda persona que intervenga en el proceso de elaboración, almacenamiento y transporte de productos lácteos, deberán tener su certificado de salud

actualizado y se renovará cada año, según se especifica en las Normas Sanitarias.

10.2 Uso de ropa para trabajo. Toda persona que trabaja en la elaboración de productos lácteos deberá usar uniforme adecuado para las funciones que desempeña (gabachas, gorros, botas, etc.) debiendo mantenerse en óptimo estado de limpieza. Por lo general los uniformes deben ser blando y de fácil limpieza.

10.3 Aseo personal. Toda persona que trabaja en la elaboración de productos lácteos, deberán tener una esmerada limpieza personal mientras esté de servicio, y en todo momento durante el trabajo deberá llevar ropa protectora, sus manos deben estar limpias, no usar anillos, relojes u otros objetos capaces de contaminar los alimentos; no deberán fumar en las áreas de trabajo, mantener cabellos y bigotes cortos y en los general una buena presentación. Así mismo deben mantener las uñas cortas y sin pintar y las manos sin heridas ni escorreciones.

11. CONTROL SANITARIO

11.1 La planta procesadora de los derivados lácteos debe contar con Licencia Sanitaria actualizada y/o permiso sanitario de funcionamiento que avale las condiciones de higiene del local y los manipuladores acorde a las disposiciones sanitarias del Ministerio de Salud.

11.2 Las plantas procesadoras de los derivados lácteos deben tener Registro Sanitario de todos los productos que elaboran y poner el número de este en las etiquetas o rotulaciones de dichos productos.

11.3 La transportación de la leche, como de los productos terminados, se debe realizar en vehículos limpios destinados específicamente para esta actividad.

11.4 No usar en la leche sustancias químicas prohibidas, tales como: formalina, agua oxigenada, u otras, ya que atenta contra la salud de la población.

11.5 Para determinar la calidad sanitaria de la leche antes del proceso, se debe efectuar: prueba de acidez, prueba de alcohol, prueba de formalina, prueba de mastitis, determinación de densidad y pH.

11.6 Toda industria procesadora de productos lácteos deberá garantizar la pasteurización de la leche y sus derivados.

11.7 Se deberá mantener vigilancia por parte del MINSa sobre las condiciones de procesamiento de las procesadoras y efectuar muestreos periódicos del productos terminado para conocer la calidad sanitaria de los productos.

11.8 Toda industria procesadora de productos lácteos tendrá la responsabilidad de garantizar los controles de calidad de todos los productos que elabora.

12. CAPACTACION

12.1 Las Empresas procesadoras capacitaran a los proveedores y manipuladores de lácteos, de acuerdo a periodicidad establecida por la autoridad sanitaria.

13 REFERENCIA

- a) Higiene del Medio tomo II. MINSA. Dirección de Higiene.
- b) Elaboración de Productos Lácteos 2da. Edición, Abril 1990. Editorial Trillas S.A. de C.V. México.
- c) Revista Alimentos Argentinos No. 2, Marzo 1997. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- d) Leche y Derivados Vol. III. Colección código alimentario español y su desarrollo normativo. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- e) Norma Técnica Control Ambiental en Plantas procesadoras de lácteos.
- f) Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS, Volumen 12 Leches y Productos Lácteos.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3098 - M. 179863 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 488, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

GUILLERMO ALEXANDER ZELEDON ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veiete días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3099 - M. 179862 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 488, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MANUEL DE JESUS GONZALEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3093 - M. 179866 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA TERESA HENRIQUEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3159 - M. 179116 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 635, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

RAFAEL ANTONIO DIAZ AMADOR, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3108 - M. 521686 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

LORENA MARCELA LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 116, Tomo III, Folio 116 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3114 - M. 191915 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

LESLIE JULISSA BLANDON RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 110, Tomo III, Folio 110 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3102 - M. 258199 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

LORENA STELLA TRONCOSO NADAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 121, Tomo III, Folio 121 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3103 - M. 258200 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MONICA MARIA AUXILIADORA CHAMORRO MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 111, Tomo III, Folio 111 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno,

Directora de Registro.

Reg. No. 3107 - M. 521684 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

LUVIANA DE LOS ANGELES BONILLA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 068, Tomo III, Folio 068 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3082 - M. 179346 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR RENE MIRANDA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 079, Tomo III, Folio 079 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3083 - M. 521682 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN MIGUEL MARTINEZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 074, Tomo II, Folio 074 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 11 de Septiembre de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3217 - M. 520003 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ANDREA MASIS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil.

Registrado con el No. 094, Tomo III, Folio 094 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3239 - M. 179920 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 125, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MERCEDES EDITH SIERRA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3104-M. 179853 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 12, Página 07, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente**»- **POR TANTO:**

LIDIA ESPERANZA PAIZ SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**.- Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad: Ing. Luis Felipe Centeno Vásquez.- El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Tellez.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León diecisiete de Marzo del dos mil.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3548 -M. 179124 - Valor C\$45.00

Universidad Católica Redemptoris Mater.- Secretaria General.- Managua, trece de Abril de dos mil.- Las cuatro de la tarde.

KARLA JEANNETTE CAJINA URBINA, solicita **Reposición de Título de Licenciada en Derecho**, extendido por esta

Universidad en virtud de corregir el nombre que figura en el referido Título de **JANET**, por el correcto de **JEANNETTE**, según partida de nacimiento 009909, Tomo VII-0331, Folio 0139 del libro de nacimiento de 1971 que llevó el Registro del Estado Civil de las personas de Managua y según rectificación con fecha 25 de Junio de 1996, Tomo 22, Folio 0449, Número 000449.- Publíquese en La Gaceta Diario Oficial y en Diarios de Circulación Nacional.- Notifíquese.- Felipe Sánchez Sánchez, Secretario General.

Reg. No. 3023 -M. 531031 - Valor C\$45.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad en el mes de Julio de 1988, a nombre de **IVAN CHAVARRIA CALVO**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los trece días del mes de Abril del dos mil.- Jorge Quintana García, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2253 -M - 003632 y 003878 - Valor C\$90.00

NARCISO CANALES SALGADO, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en el Municipio de Telica, lindando: NORTE: Anastasio Ortiz; SUR: Concepción Vásquez; ESTE: Irineo Vásquez; OESTE: Camino en medio Anastasio Ortiz. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito de León. León tres de Marzo del año dos mil. Angela Castillo Polando, Secretaria.

3-2

Reg. No. 2363 -M - 641210 - Valor C\$180.00

FELIPA, MARIA VICTORIA, JOSE ALEJANDRO, SANTOS ANDRES, CARLOS EMILIO Y FAUSTINO ISABEL, TODOS APELLIDOS COLINDRES SANCHEZ, solicitan Título Supletorio de lote de terreno ubicado en la Comunidad del Aguila, Jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, extensión ocho manzanas, teniendo como mejoras tres manzanas de café y el resto de guatales, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dorotea Bustamante y Santiago Sánchez; SUR: Santos Andrés Colindres y Hermelinda Hernández; ESTE: Santos Andrés Colindres; OESTE: Celio Funez y Herlinda Hernández. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia,

ocho de Febrero del dos mil. Marvin Prado M., Srío.

3-2

Reg.-No. 2364-M-6413000-Valor C\$ 135.00

GLORIA EVANGELINA ORTEZ ORTEZ, solicita Título Supletorio de solar y casa ubicada en la Comunidad de el Limón Jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia, el solar mide veinte varas cuadradas, casa de habitación de ocho varas de frente por once varas de fondo, paredes de adobe, techo de tejas de barro, piso embaldosado con servicio de Agua potable, luz eléctrica y servicio higiénico, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sergio Beltrán, SUR: Iglesia Católica, ESTE: Favio Amador, OESTE: Israel Maradiaga. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Febrero del dos mil. Marvin Prado M., Srío.

3-2

Reg. No. 2365-M-641299-Valor C\$ 135.00

CRISTÓBAL ANTONIO ESPINOZA FLORES, solicita Título Supletorio de una propiedad rural que está ubicada en el Barrio Las Mercedes en esta jurisdicción de Niquinohomo, con área : 774.73 mts. Cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: María Espinoza, SUR: Lázaro Potosme, ESTE: Josefa Espinoza y OESTE: Lázaro Potosme. Opóngase. Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Marina Pérez, Sría.

3-2

Reg. 2486-M-178111-Valor C\$ 135.00

ROLANDO GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al Norte y media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 10.50 metros y linda con Julio Rosales Meza, al SUR: Mide 10.71 metros y linda calle de por medio JUAN PICHARDO PAREDES, al ESTE: Mide 36.65 metros y linda con EFRAIN GARCIA MAYORGA, y al este mide 36.94 metros y linda con Gonzalo Zapata. Area total 390.21 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-2

Reg. No. 2487-M-178110-Valor C\$ 135.00

MERCEDES GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte y media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.8 metros, linda con María de Jesús Delgado Pérez; SUR: 14.8 metros, y linda con calle de por medio de Amalia Ortiz de Martínez. Al ESTE: 34.90 metros y linda con Natividad Gómez de Hernández y Aminta Espinoza Torrez, al OESTE: 35.50 metros y linda con Efraín García Mayorga, Area total de 479.51 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-2

Reg. No. 2488-M-178108-Valor C\$ 180.00

EFRAIN GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte, media arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Gilberto Baca Palacios y María Jesús Delgado de Pérez, AL SUR: Rene García Cuernavaca y Angela García Mayorga, calle de por medio y Candelaria Ruiz, AL ESTE: Rene García Cuernavaca y Mercedes García Mayorga, al OESTE: Rolando García Mayorga, mide del punto uno al punto dos 3.57 metros, del punto dos al punto tres, 23.35 metros, del punto tres al punto cuatro mide: 10.36 metros, del punto cuatro al punto cinco mide 12.80 metros, del punto cinco al punto seis mide: 10.56 metros, del punto seis al punto uno mide 36.45 metros, Area total de 261.28 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-2

Reg. No. 2489-M-178113-Valor C\$ 90.00

ANGELA ROSA GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, en el Barrio San Agustín de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: mide 5.18 metros linda con calle de por medio y Rafael Picado Hernández; ESTE: mide 22.70 metros y linda con Mercedes García Mayorga, al OESTE: mide 22.90 metros y linda con René García Cuernavaca, para un área total de 118.10 metros cuadrados. Chinandega veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-2

Reg. No. 2490-M-178112-Valor C\$ 90.00

Rene García Mayorga, solicita Título Supletorio un predio urbano

ubicado en Chinandega, Barrio San Agustín de la Iglesia San Agustín dos cuerdas al norte, media arriba, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 5.18 metros y linda con Efraín García Mayorga, AL SUR: mide 5.18 metros y linda calle de por medio con Candelaria Ruiz y al ESTE: 22.90 metros y linda con Angela Rosa García Mayorga, Área total de 119,79 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-2

Reg. No. 2771 - M- 178023 - Valor C\$ 180.00

ROSA DONAIRE PINEDA, mayor de edad, soltera, factor de comercio y de este domicilio, solicitó Título Supletorio de solar urbano, ubicado en el Barrio Revolución de esta ciudad, dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Solar de Ella Hodgson; SUR: Solar de Teresa Orozco; ESTE: Calle de por medio, solar de Petronila Cárdenas; OESTE: Terreno de Emilio Hammer. Dicho lote mide veintiun (21) pies de frente por ciento sesentiséis (166) pies de fondo. Opóngase los interesados en los términos legales. Juzgado Unico de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas. Tres de Abril del año dos mil. Lic. Nubia Hammer Taylor, Juez Unico de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas por Ministerio de Ley. Josué Ruiz Fagot, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 3535 - M- 520068 - Valor C\$ 90.00

GUARDADOR AD-LITEM

ISABEL AGUILAR DE JARQUIN, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem, para el señor JOSE LEON URBINA LOPEZ, para que lo represente en Juicio de Nulidad de Obligaciones. Managua, veinte de Febrero del dos mil. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **BRENDA DAMARIS VALLE GONZALEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA** en **SORAYDA RODRIGUEZ GONZALEZ**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de

la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PEDRO ANTONIO RAMIREZ Y ESPERANZA RAMIREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PEDRO ANTONIO RAMIREZ Y ESPERANZA RAMIREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS LOPEZ RODRIGUEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

2663

Por única vez cito y emplazo al procesado **MANUEL SALVADOR CHAMORRO QUIROZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO FRUSTRADO Y AMENAZA DE MUERTE**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICARDO JOSE GUTIERREZ QUIROZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ROBO FRUSTRADO Y AMENAZA DE MUERTE**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ERICKA SOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DENIS MEDRANO GONZALEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **MALTRATO**

PSICOLOGICO Y AMENAZAS, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE MIRANDA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **SANTIAGO MANZANAREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ASOCIACION E INSTIGACION PARA DELINQUIR**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 93 del 18-5-2000, aparece publicado el Título Profesional Reg. 3084. En Por Cuanto deberá leerse: **SAMIA EMPERATRIZ MORA VALLE**.